

 MINTRABAJO	PROCESO DE INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA
Número DCP-011(DEPOSITO CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO)

14393

CIUDAD:	FACATATIVA	FECHA:	11	Diciembre	2017	HORA	9:36 am
----------------	------------	---------------	----	-----------	------	-------------	---------

DEPOSITANTE

NOMBRE	PABLO ARSENIÓ SAMUDIO CALDERÓN		
No. IDENTIFICACIÓN	80.424.182 de Bogotá		
CALIDAD	PRESIDENTE		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	Km. 2 via a la punta, Funza Cundinamarca		
No. TELÉFONO	3143239502	Correo Electrónico	Pablosamudio@hotmail.com

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	<input checked="" type="checkbox"/>	Pacto Colectivo	<input type="checkbox"/>	Contrato Sindical	<input type="checkbox"/>
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	CORPORACION SAN ANDRES GOLF CLUB					
Y	Organización Sindical	<input type="checkbox"/>	Trabajadores	<input checked="" type="checkbox"/>		
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA PRODUCCION, DISTRIBUCION Y CONSUMO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y DEMAS SERVICIOS QUE SE PRESTEN EN CLUBES, HOTELES RESTAURANTES Y SIMILARES DE COLOMBIA "HOCAR" SECCIONAL FUNZA					
CUYA VIGENCIA ES	01 DE ENERO DE 2018 HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2018					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	85	AMBITO DE APLICACION		Nacional	<input type="checkbox"/>	
				Regional	<input type="checkbox"/>	
				Local	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>		No. Folios 14		La Convención Colectiva de Trabajo (en original) se anexa en 14 folios debidamente suscrito por las partes		

NOTA: EL DEPOSITANTE MANIFIESTA QUE NOTIFICARA A LA EMPRESA - Se realiza el correspondiente deposito el día de hoy 11 de diciembre de 2017 en la Dirección Territorial Cundinamarca del Ministerio de Trabajo pues la Doctora ANDREA CARRILLO BLANCO Inspectora de Trabajo y Seguridad Social del Municipio de Funza Cundinamarca, se encuentra en periodo de vacaciones.

COO = 14540-12



**PROCESO INSPECCIÓN Y CONTROL
FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE
CONVENIONES, PACTOS COLECTIVOS Y
CONTRATOS SINDICALES**

Código: IVC-PD-39-F-01

Versión: 1.0

Fecha: Julio 11 de 2014

Página: 1 de 1

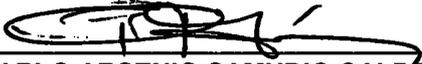
La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.

Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.

LUIS FÉLPE PEÑA HERNÁNDEZ
Inspector de Trabajo y de Seguridad Social


PABLO ARSENIÓ SAMUDIO CALDERÓN
El Depositante


CORT 11E2017332100000011383
Anexos 1
Folios 1
Destinatario Sede CENTRALES DT
Depos. GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL
Remitente DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
Fecha 2017-12-20 07:57:10 am
MINTRABAJO No. Radicado 11E2017332100000011383

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO CELEBRADA ENTRE LA CORPORACIÓN SAN ANDRÉS GOLF CLUB Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y DEMÁS SERVICIOS QUE SE PRESTEN EN CLUBES, HOTELES, RESTAURANTES Y SIMILARES DE COLOMBIA "HOCAR" SECCIONAL DE FUNZA CUNDINAMARCA

En la ciudad de Bogotá D.C. a los siete (07) días del mes de diciembre de 2017, se reunieron en las instalaciones del Club Atheneum ubicado en el Edificio Word Trade Center de esta ciudad, por una parte los doctores: **Álvaro Díaz Garavito** y **Gustavo Sepúlveda**, en representación de la comisión negociadora de la Corporación San Andrés Golf Club y por otra parte, los señores **Omar Correa**, **Abelardo Luque**, **Handry Cáceres** y **Raúl Martínez**, miembros de la Comisión Negociadora en representación de los trabajadores al servicio del San Andrés Golf Club, asesorados por el señor **Pablo Samudio**, directivo del Sindicato Hocar Nacional.

CLAUSULA PRIMERA. RECONOCIMIENTO DEL SINDICATO Y OTRAS ENTIDADES; El San Andrés Golf Club reconoce como único representante de sus trabajadores para todos los efectos laborales, al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Gastronómica, Hotelera y Similares de Colombia Hocar Seccional Funza (Cundinamarca) y a su Directiva Nacional; igualmente reconoce en los términos de Ley, a las Organizaciones de segundo y tercer grado a las que se encuentre afiliado.

CLAUSULA SEGUNDA. PARTES CONTRATANTES. La Convención Colectiva de Trabajo que se suscribe como resultado del Pliego de Peticiones, se extiende y declara celebrada entre el San Andrés Golf Club, que funciona en Funza (Cundinamarca) representado legalmente por su presidente y demás miembros de la Junta Directiva, que en adelante y para todos los efectos legales de la Convención se llamará **EL CLUB** y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Gastronómica, Hotelera y Similares de Colombia Hocar Seccional Funza, que representa a los trabajadores al servicio del mismo Club.

CLAUSULA TERCERA. CAMPO DE APLICACIÓN. **EL CLUB** acepta que la presente Convención Colectiva de Trabajo, cobije en todo su alcance al personal de trabajadores del San Andrés Golf Club en todas sus dependencias y en cualquier lugar en donde el Club desarrolle sus actividades, sean estos afiliados o no al Sindicato. Estos últimos tendrán la obligación de pagar a la Tesorería de la Organización Sindical el valor de la cuota ordinaria establecida en los estatutos del mismo. Dicha cuota será descontada mensualmente por la Pagaduría del Club y entregada a la Organización Sindical por conducto de su Tesorero.

PARAGRAFO. Quedan excluidos de los beneficios de la presente Convención Colectiva de trabajo, las personas que ocupen los siguientes cargos: el Gerente del Club, el Contador, el Primer Profesional del Golf, el Jefe de Deportes, el Jefe de Alimentos y Bebidas y el Jefe de Personal.

CLAUSULA CUARTA. REGIMEN CONTRACTUAL. El Club acepta que los Contratos de Trabajo vigentes y los que celebre el Club con nuevos trabajadores, son declarados a término indefinido una vez vencido el período de prueba. Es entendido que el Club de

 MINTRABAJO	No. Radicado 11EE201833210000001788
	Fecha 2018-01-16 09:42:57 am
Remitente MINTRABAJO	
Destinatario Sede CENTRALES DT Depen GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL	
Anexos 1	Folios 2
	
COR11EE201833210000001788	

acuerdo con la ley podrá celebrar contratos a término fijo y en forma exclusiva para la ejecución de labores comprobadamente transitorias, o para aquellas actividades que no sean habituales en el mismo.

PARAGRAFO. El Club acepta que antes de dar por terminado un Contrato de Trabajo por cualquier motivo, citará al trabajador inculpado para escuchar sus descargos ante la Comisión de Reclamos que funciona en el Club, debidamente elegida por la Junta Directiva del Sindicato.

CLAUSULA QUINTA. COMISION DE RECLAMOS. El Club y el Sindicato constituirán una **COMISION PARITARIA DE RECLAMOS** la cual estará integrada por dos (2) representantes de cada una de las partes. Los del Sindicato gozarán de **FUERO SINDICAL**, en idénticas condiciones a las establecidas para los miembros de la Junta Directiva del Sindicato Hocar Seccional Funza.

Esta Comisión se reunirá cada treinta (30) días y/o cuando las circunstancias lo requieran, previa citación escrita de una de las partes y su finalidad será que en su interior se ventilen reclamos de los trabajadores sobre las sanciones, los despidos y las inquietudes en la aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo o cualquier otro problema de índole laboral.

Antes de aplicarse una sanción disciplinaria o un despido, la Empresa citará por escrito al trabajador o trabajadores inculpados para ser escuchado (s) en descargos ante la Comisión Paritaria de Reclamos, dentro de los ocho (8) días siguientes de haber cometido la supuesta falta; una vez rinda sus descargos el trabajador o trabajadores inculpados se retirarán de la reunión, quedando la Comisión Paritaria de Reclamos reunida y los representantes del Club San Andrés comunicarán en esta misma reunión su decisión, levantando Acta de la misma, donde deberá constar la sanción, el despido o la exoneración del trabajador o trabajadores inculpados.

En caso que una de las partes no haga presencia a la reunión citada, se deja en libertad a la Comisión de Reclamos para adoptar la decisión que estime conveniente.

En un todo de acuerdo con el Artículo 115 del Código Sustantivo de Trabajo – Subrogado por el Decreto ley 2351 de 1965 Artículo 10, no producirá efecto alguno la sanción disciplinaria o despido (s) que se presenten sin el lleno de estos requisitos.

El Trabajador o trabajadores que no estén de acuerdo con la sanción disciplinaria o despido impuesto por el Club, podrán acudir ante las autoridades administrativas o judiciales del Trabajo, las partes se comprometen a más tardar dentro de la semana siguiente a la firma de la Convención Colectiva de Trabajo, a legalizar el nombramiento de las dos (2) personas que representarán en la Comisión Paritaria de Reclamos.

CLAUSULA SEXTA. ASCENSOS – LLENO DE VACANTES – REEMPLAZOS TRANSITORIOS O TEMPORALES. El Club acepta llenar las vacantes y los ascensos que se produzcan, con los trabajadores a su servicio, prefiriendo los siguientes factores: Antigüedad, eficiencia, conducta, conocimiento de la profesión y afinidad en el oficio que se trate, entendiéndose como tal la escogencia preferencial entre el personal de la respectiva Sección o lugar de trabajo. Salvo en el caso de que luego de un estudio de la nómina, no se encuentre la persona o personas que reúnan las condiciones para el cargo, previa

110

comprobación de este hecho, el Club podrá llenar las vacantes y ordenar los ascensos, conforme al mayor espíritu de justicia y conciencia, en armonía con el interés por mejorar el personal y la buena marcha del Club. Los trabajadores del Club que reemplacen transitoriamente o temporalmente a un trabajador o trabajadores en cargos de mayor categoría o salario, se les reconoce la asignación correspondiente al nuevo cargo. La orden de reemplazo puede ser autorizada en forma exclusivamente escrita e impartida por la persona con autoridad suficiente para ello, dentro de las jerarquías y mandos en el Club. Terminado el período de reemplazo el trabajador regresa al cargo que tenía antes y con el salario que venía devengando.

CLAUSULA SEPTIMA. HORARIOS DE TRABAJO – HORAS EXTRAS – RECARGO DE TRABAJO ORDINARIO NOCTURNO. El Club acepta que la jornada de trabajo en el mismo sea la legalmente establecida, ó sea de ocho (8) horas diarias y de cuarenta y ocho (48) semanales para todo el personal a excepción del Gerente, Administrador, Contador y Celadores. Todo tiempo laborado por uno cualquiera de los trabajadores superior a la jornada de ocho (8) horas diarias, salvo el personal excluido, se reconocerá y pagará por el Club como tiempo EXTRA, de acuerdo con las disposiciones legales específicamente señaladas por el actual Código Sustantivo del Trabajo. Para que el tiempo extra laborado sea reconocido, debe ser autorizado por el Jefe de la respectiva Sección o la Administración del Club. Así mismo el Club acepta reconocer y pagar a todos sus trabajadores el recargo legal del treinta y cinco por ciento (35%) sobre el valor de las horas nocturnas laboradas.

CLAUSULA OCTAVA. AUXILIO AL SINDICATO HOCAR SECCIONAL FUNZA . El Club acepta otorgar un Auxilio mensual al Sindicato por la suma de **Cincuenta y nueve mil quinientos pesos m/cte. (\$59.500.00)**, el cual será destinado a la programación y desarrollo de las campañas culturales y de mejoramiento del nivel profesional de sus afiliados, dinero que será entregado cada vez que se cause al Tesorero titular de la Organización Sindical. El Club se reserva el derecho de revisar y constatar el destino que se le dé a dicho Auxilio y en la forma que los esté empleando el Sindicato.

CLAUSULA NOVENA. INCREMENTO Y AUSPICIO PARA ESTUDIO DE LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES. El Club a través de la Fundación Escolar que funciona en las dependencias del Club San Andrés, auspiciará el estudio para los hijos de sus trabajadores y en consecuencia dará prioridad a niños y niñas que se encuentren en edad de estudio y acepta que dicho plantel educativo sea mixto a fin de beneficiar a ambos sexos.

Así mismo las Directivas del San Andrés Golf Club, se comprometen a intervenir ante las Directivas de la Fundación Escolar del San Andrés, a efecto de que las Becas que confiere esta Entidad les sean otorgadas preferencialmente a los hijos de los trabajadores del Club San Andrés.

CLAUSULA DECIMA. APRENDICES DEL SENA. El San Andrés Golf Club, se compromete a cumplir las leyes laborales vigentes para efectos de la contratación de Aprendices del SENA.

Así mismo otorgará facilidades para que de acuerdo con las necesidades del servicio sus trabajadores puedan tomar cursos de complementación que dicte el SENA o el SINDICATO NACIONAL HOCAR.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. SEGURO SOCIAL. El Club continuará cubriendo a todos sus trabajadores el valor correspondiente a los tres (3) primeros días de incapacidad que señalen los médicos de las Entidades Promotoras de Salud (E.P.S.) a la cual estos se hallen afiliados, pero si es un (1) día o dos (2) días, el Club no pagará esta incapacidad, haciendo la salvedad que en caso de hospitalización o pequeña cirugía si se cancelarán dichos días; pasados los tres (3) días de incapacidad el Club le cubrirá el valor que la E.P.S. no le pague. El Club se compromete en caso concreto de las incapacidades a pagarles completo el salario al trabajador y éste a su vez se compromete a endosarle al Club la incapacidad para el respectivo reembolso.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. FONDO ROTATORIO DE VIVIENDA. El San Andrés Golf Club, destinará la suma de **SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000.00)** el Fondo Rotatorio para préstamos de vivienda, durante la vigencia de la Convención. La cuantía de cada préstamo no podrá exceder de dos (2) salarios mínimos convencionales, para la adquisición de lote, vivienda o para reparaciones locativas. Estos préstamos se concederán a un plazo de dos (2) años y a una tasa de interés del diez por ciento (10%) anual.

La Amortización del préstamo se hará de la siguiente manera:

- (a) El pago del capital se hará mediante el abono de cuotas mensuales y los intereses vencidos de cada año, los cancelará el trabajador con el valor de los intereses a la cesantía.
- (b) En todo caso el trabajador garantizará el pago del préstamo con el valor de la cesantía y autorizará al Club para que si en el momento de su retiro queda algún saldo pendiente se pueda descontar de dicho valor. Para este efecto pignoraré el Auxilio de Cesantías hasta por el equivalente del saldo pendiente.

PARAGRAFO. Solo tendrán derecho a préstamo de vivienda los trabajadores con más de tres (3) años de servicio al Club y se otorgarán de acuerdo con las disponibilidades del Fondo.

CLAUSULA DECIMA TERCERA. FONDO ROTATORIO PARA CALAMIDAD DOMESTICA. En casos de urgencias debidamente comprobada a juicio del Club, éste otorgará préstamos individuales a sus trabajadores, sin interés, hasta la concurrencia de un mes de salario, pagaderos en doce mensualidades consecutivas con sus cesantías donde el obligado en cada ocasión, facultará al Club para efectuar los correspondientes descuentos.

PARAGRAFO. Para estos efectos el Club destinará un Fondo hasta por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS m/cte.(\$3.000.000.00)**. Durante la vigencia de la Convención.

CLAUSULA DECIMA CUARTA. PRIMAS EXTRALEGALES. El San Andrés Golf Club reconocerá y pagará a los trabajadores a su servicio las siguientes primas extralegales:

- A. PRIMA EXTRALEGAL DE VACACIONES.** El Club reconocerá una Prima de Vacaciones por la suma de **SESENTA MIL PESOS M/CTE. (\$60.000.00)**, durante la vigencia de la presente Convención, suma que será cancelada cuando el trabajador salga

1401

a disfrutar de sus vacaciones o cuando el Ministerio de la protección Social las autorice en dinero.

B. PRIMA EXTRALEGAL DE SERVICIOS. El equivalente a diecisiete (17) días de salario durante la vigencia de la presente Convención, suma que será cancelada conjuntamente con la Prima Legal del mes de Junio.

C. PRIMA EXTRALEGAL DE NAVIDAD. El equivalente a veinte (20) días de salario durante la vigencia de la presente Convención, suma que será cancelada conjuntamente con la prima Legal del mes de Diciembre.

PARAGRAFO. Para los trabajadores que ingresen a prestar sus servicios a partir del 20 de Junio de 2002, Las Primas Extralegales de Servicios y Navidad se pagarán de la siguiente manera:

PRIMA EXTRALEGAL DE SERVICIOS: por el primer año de servicios tres (3) días de salario y de ahí en adelante tres (3) días adicionales por cada año de servicio cumplido, hasta completar diecisiete (17).

PRIMA EXTRALEGAL DE NAVIDAD: El Club pagará a cada uno de sus trabajadores que ingresen a laborar con posterioridad al 07 de junio de 2002, una Prima Extralegal de Navidad equivalente a cuatro (4) días de salario durante el primer año de vigencia y de ahí en adelante cuatro (4) días adicionales por cada año de servicio hasta completar veinte (20) días.

Las Primas Extralegales de Servicios y de Navidad las pagará la empresa proporcionalmente por fracción de año cuando el trabajador o trabajadores no tengan un año de servicio cumplido.

De igual manera las partes acuerdan que las demás cláusulas convencionales se aplicarán en su totalidad a los trabajadores que presten sus servicios en la Sede 74.

D. PRIMA DE ANTIGÜEDAD. El Club pagará a sus trabajadores una Prima de Antigüedad así:

- Para los trabajadores que cumplan cinco (5) años de servicios, cinco (5) días de salario básico, más la suma de \$2.800.00 pesos.
- Para los trabajadores que cumplan diez (10) años de servicio, diez (10) días de salario básico más la suma de \$8.400.00 pesos.
- Para los trabajadores que cumplan once (11) años de servicios, once (11) días de salario básico.
- Para los trabajadores que cumplan doce (12) años de servicio, doce (12) días salario básico, a partir de los doce (12) años el Club pagará un día adicional de salario básico para cada año de servicio prestado y así sucesivamente.

101

- Para los trabajadores que cumplan quince (15) años de servicios, además de los días de salario básico la suma de \$12.000.00 pesos.
- Para los trabajadores que cumplan veinte (20) años de servicio, además de los días de salario básico, la suma de \$16.000.00 pesos.
- Para los trabajadores que cumplan veinticinco (25) años de servicio, además de los días de salario básico la suma de \$20.000.00 pesos.

A partir de los 25 años el Club pagará a sus trabajadores únicamente los días de salario básico de acuerdo a los años de servicio, entendiéndose que es un día de salario básico por cada año de servicio cumplido.

PARAGRAFO. Esta Prima se pagará dentro de la quincena a la fecha en que se cumpla la antigüedad que da derecho a tal beneficio y el valor correspondiente no se considera como salario.

CLAUSULA DECIMA QUINTA. AUXILIOS EXTRALEGALES. El San Andrés Golf Club pagará y reconocerá a los trabajadores a su servicio los siguientes Auxilios Extralegales:

- A. AUXILIO DE NAVIDAD.** El Club seguirá dando el aguinaldo a cada uno de los hijos de los empleados, cada fin de año.
- B. AUXILIO DE RODAMIENTO.** La suma de **OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS (\$8.330.00)**, semestrales durante la vigencia de la presente Convención, esta suma se otorgará a aquellos trabajadores que se transporten en bicicleta propia y debidamente registrada a cumplir sus labores. Este auxilio se hará extensivo para los trabajadores que desempeñen los siguientes cargos: Cajero, Maître, Jefe de Jardines, Ayudante de Jardines y Chef.
- C. AUXILIO DE DEFUNCION.** La suma de **CIENTO SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$178.500.00)**, durante la vigencia de la presente Convención, cuando fallezca un trabajador al servicio del Club, la cual será entregada a los herederos legítimos previa presentación del Certificado de Defunción. Así mismo, se reconocerá la suma de **SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$71.400.00)** durante la vigencia de la presente Convención, al trabajador cuando fallezca uno de los siguientes familiares: hijos legítimos o naturales menores de dieciocho (18) años y que dependieren económicamente del trabajador, esposa (o), compañero (a) permanente. Para tener derecho a este auxilio el trabajador deberá presentar el correspondiente certificado de defunción.
- D. AUXILIO DE NACIMIENTO.** Por el nacimiento de un hijo del trabajador, el Club le reconocerá la suma de **ONCE MIL PESOS (\$11.000.00)**, durante la vigencia de la Convención, previa presentación del correspondiente Registro Civil de nacimiento.
- E. AUXILIO MEDICO.** El Club pagará en casos de urgencias el valor de la consulta externa sin que sobrepase el equivalente al valor de cuatro (4) salarios mínimos legales diarios para la esposa y los hijos menores de 15 años, del trabajador, suma que se reconocerá previa presentación del certificado expedido por el médico respectivo.

120

F. AUXILIO ECONOMICO PARA LOS AHORRADORES EN LA COOPERATIVA COHTRAG LTDA. Un aporte de SETECIENTOS CATORCE PESOS (\$714.00) mensuales a cada ahorrador, con un mínimo de Tres mil pesos (\$3.000.00) de ahorro mensual.

CLAUSULA DECIMA SEXTA. DOTACIONES. Para los trabajadores que se desempeñen en las áreas que a continuación se señalan, el Club entregará una dotación adicional a las establecidas legalmente.

PERSONAL CAMPO DE GOLF – HIPICA – MANTENIMIENTO.

Una dotación adicional a la legalmente establecida cada año.

CONSTA DE: Overol y botas
1 Capa de caucho cada año

PERSONAL DE PORTERIA Y CELADORES

Una dotación adicional a la legalmente establecida cada año.

CONSTA DE: Camisa y Zapatos
1 capa de caucho cada año

PERSONAL DE COCINA

Una dotación adicional a la legalmente establecida cada año.

CONSTA DE:
MUJERES : Delantal, escapulario, cofia, zapatos
HOMBRES : Pantalón, camisa, zapatos

PERSONAL DE VESTIER SEÑORAS

Una dotación adicional a la legalmente establecida cada año.

CONSTA DE: Vestido blanco y zapatos blancos

PERSONAL DE CAJA, VESTIER SEÑORES, MESEROS, MAITRE, BAR, SAUNA, KIOSCO, CUARTO DE TACOS, MENSAJERIA.

Una dotación adicional a la legalmente establecida cada año.

CONSTA DE: Camisa y Zapatos

PERSONAL DE TENNIS

Una dotación adicional a la legalmente establecida cada año.

CONSTA DE: Sudadera y Tenis.

PERSONAL DE PISCINA

Una dotación adicional a la legalmente establecida cada año.

CONSTA DE: Pantalón de sudadera, camiseta, tenis.

PERSONAL DE LAVANDERIA

Una dotación adicional a la legalmente establecida cada año.

CONSTA DE: Delantal y Zapatos

PERSONAL DE ASEO

Handwritten initials

Una dotación adicional a la legalmente establecida cada año.

CONSTA DE:

MUJERES : Delantal, escapulario, zapatos

HOMBRES : Overol y botas.

PARAGRAFO PRIMERO: El Club suministrará al personal de campo, un casco de protección con carácter devolutivo, el cual será renovado cuando el deterioro así lo requiera.

PARAGRAFO SEGUNDO: El Club suministrará una dotación adicional a la establecida legalmente a los trabajadores que por ley tengan derecho a la dotación básica y que no se encuentran comprendidos en la numeración de esta cláusula.

El Club se compromete a que la dotación suministrada será de buena calidad.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. SERVICIO DE VEHICULOS. Cuando el trabajador o uno de los familiares que con él convivieren, necesiten ser trasladados con urgencia por motivo de enfermedad o calamidad doméstica grave, el San Andrés Golf Club facilitará uno de sus vehículos en disponibilidad con el fin de prestar el correspondiente servicio con la mayor brevedad.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA. PERMISOS REMUNERADOS.

A) POR CALAMIDAD DOMESTICA. Por grave calamidad doméstica debidamente comprobada, hasta por tres (3) días para los trabajadores residentes en el perímetro del Municipio de Funza y demás lugares de la Sábana de Bogotá y hasta cinco (5) días más la distancia (viaje ida y regreso), para quienes tengan que atender estas circunstancias fuera del área anteriormente mencionada.

B) PERMISOS ESPECIALES. El Club concede permisos remunerados a sus trabajadores los días 25 de Diciembre y 1º de Enero de cada año.

De la misma manera el Club concederá permiso remunerado al 50% de sus trabajadores en general para el día 26 de Diciembre y el otro 50% para el día 2 de enero de cada año.

Igualmente el Club concederá a aquellos trabajadores que laboren el día jueves y viernes santo, un (1) día compensatorio al de Ley.

PARAGRAFO. A los trabajadores de Campo se les concederá un permiso especial remunerado de media jornada los días: Veinticuatro (24) y treinta y uno (31) de diciembre y miércoles Santo. Igualmente se les reconocerá y pagará a los trabajadores de campo y mantenimiento el día en que se celebre el agasajo a los trabajadores.

C) PERMISOS SINDICALES. El Club concederá al Sindicato de Trabajadores un (1) permiso remunerado de cuarenta (40) horas al mes, durante la vigencia de la presente Convención, para realizar gestiones tanto de carácter sindical como cooperativo. Las horas de permiso se utilizarán mes a mes. El Sindicato deberá avisar por lo menos con tres (3) días de anticipación a la Administración del Club, de quien o quienes van a utilizar dicho permiso.

JLD

D. Al trabajador que labore el primero (1º) de mayo, se le dará un (1) día compensatorio adicional al de Ley.

CLAUSULA DECIMA NOVENA. SUBSIDIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE. El Club acepta y se compromete para con el Sindicato HOCAR Seccional Funza (Cundinamarca) a establecer y pagar un subsidio extralegal de transporte a los trabajadores que tengan que utilizar este servicio ya sea desde Bogotá o Municipios vecinos a Funza, consistente en la suma de \$6.000.00 pesos mensuales, independientemente del Auxilio Legal de Transporte; esta suma se aplicará para toda la vigencia de la Convención.

Los trabajadores que vivan fuera del perímetro urbano de Bogotá y que deban prestar sus servicios en la Sede 74, también tendrán derecho al Auxilio Extralegal de Transporte que se establece en la presente Convención.

CLAUSULA VIGESIMA. PAGO PARCIAL DE AUXILIO DE CESANTIAS. El San Andrés Golf Club acepta y se compromete para con el Sindicato HOCAR Seccional de Funza, a que cuando un trabajador a su servicio solicite liquidación de cesantías parciales, a llenar los siguientes requisitos:

- A. El trabajador deberá llenar los trámites exigidos por la Ley, ósea presentar al Club la solicitud de Liquidación parcial acompañando los documentos y pruebas correspondientes para demostrar que estos dineros sean utilizados para adquisición de lote, de vivienda, ampliación o mejora de vivienda propia o cancelación de hipoteca.
- B. Estos documentos serán tramitados en forma inmediata por el Club ante el Ministerio de la Protección Social, solicitando la respectiva resolución que apruebe la liquidación parcial de cesantías.
- C. El Club se compromete a que cuando el Ministerio de la Protección Social dicte la Resolución aprobando la liquidación parcial solicitada, girará al trabajador beneficiado el valor de ésta en un plazo máximo de sesenta (60) días.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. SALARIOS. El San Andrés Golf Club acepta y se compromete a incrementar los salarios de todos y cada uno de los trabajadores beneficiarios de la presente Convención colectiva de trabajo en una suma que resulte de multiplicar el valor de la nomina certificada al sindicato en el mes de octubre de 2017 por el porcentaje (5.75%) y que corresponde a una suma fija de \$59.374,00 pesos para todos y cada uno de los ochenta y cinco (85) aportantes certificados por el área de talento humano, aplicables a partir del 1 de enero de 2018. Para la aplicación de este acuerdo, se deja constancia de los valores certificados por escrito al sindicato. Valor de la nómina certificada **OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS (\$87.770.514.00)**. Número de personas vinculadas a la nómina **OCHENTA Y CINCO (85)**. Se anexa la certificación al sindicato la cual forma parte integral del presente documento. Este incremento se hará efectivo a partir del 1º de enero de 2018 y sobre los salarios devengados por estos al 31 de diciembre de 2017.

La fórmula en consecuencia será [$\$ 87.770.514.00 \times 5.75\%$] aplicable en el 2018 y dividido en 85 personas=suma fija de \$ 59.374 pesos valor a incrementar por persona.

JW!

PARAGRAFO. SALARIO EN ESPECIE. Para efectos de la liquidación de prestaciones sociales, se liquidará como valor del salario en especie a quienes reciban alimentación, la cantidad de **MIL PESOS (\$1.000.00) mensuales.**

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. DESCUENTO DEL PRIMER MES DE AUMENTO. El San Andrés Golf Club acepta y se compromete para con el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Gastronómica, Hotelera y Similares de Colombia Hocar Seccional Funza a descontar las cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias a todo el personal a su servicio, que se beneficie total o parcialmente de la presente Convención Colectiva de trabajo, e igualmente dará estricto cumplimiento a lo consagrado en las disposiciones vigentes. El valor de la cuota ordinaria es el equivalente al **uno punto cinco por ciento (1.5%)** sobre el salario básico mensual que devenguen los trabajadores. En igual forma se les descontará el mismo uno punto cinco por ciento (1.5%) al personal que no esté afiliado a la organización Sindical, pero que recibe los beneficios de la Convención Colectiva de trabajo, lo que en términos de la Ley de se denomina **CUOTA POR BENEFICIOS** y esto se hará a partir del Primer mes de ingreso al trabajo de la persona. Del gran total descontado por este concepto, se hará el siguiente reparto: el **Setenta por Ciento (70%)** con destino a la tesorería del Sindicato Hocar Seccional Funza y el **Treinta por Ciento (30%)** restante, se girará directamente a la Tesorería de la Directiva Nacional de Hocar, estos dineros deben enviarse con su respectiva planilla de descuento mensualmente a las instituciones respectivas. **DESCUENTO DEL PRIMER MES DE AUMENTO GENERAL DE SALARIOS CADA VEZ QUE SE CAUSE;** El Club acepta y se compromete para con el Sindicato Hocar Seccional Funza, a retener el valor del Primer Mes de Aumento general de salario que se pacto en la presente Convención Colectiva de Trabajo, a todos los trabajadores a su servicio que resulten favorecidos con tales beneficios. Los descuentos ocasionados por el anterior concepto serán entregados cada vez que se causen de la siguiente manera: El **Cincuenta y cinco por ciento (55%)** con destino a la Tesorería del Sindicato Hocar Seccional Funza y el **Cuarenta y Cinco Por ciento (45%)** restante, a la Tesorería de la Dirección Nacional de Hocar; este a su vez girará el **Diez Por ciento (10%)** a la Confederación General de Trabajadores a la cual se halle afiliado el Sindicato.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. VIGENCIA DE LA PRESENTE CONVENCION. La presente Convención Colectiva de Trabajo tendrá una vigencia de un (1) año contado a partir del 1º de Enero de 2018 al 31 de Diciembre de 2018.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. SUBROGACIONES DE CONVENCIONES Y LAUDOS ANTERIORES. La presente Convención Colectiva de Trabajo modifica y subroga en forma expresa las anteriores Convenciones Colectivas de Trabajo y Laudos Arbitrales que se hayan proferido, de tal manera que serán las únicas normas convencionales que regirán las relaciones entre el Sindicato y el San Andrés Golf Club.

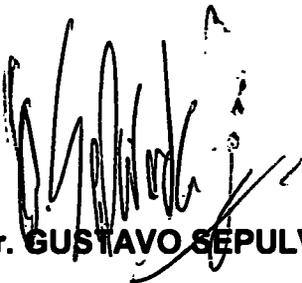
Las partes de común acuerdo convienen en declarar vigentes todas las cláusulas de las convenciones anteriores que no fueron modificadas con el presente acuerdo.

Para constancia se firma en Bogotá D.C. a los siete (07) días del mes de Diciembre de 2017, en varios ejemplares de un mismo tenor con destino a cada una de las partes y al Ministerio de la Protección Social.

10/11

Por la corporación San Andrés Golf Club,

Dr. RICARDO ARANGO GARCIA



Dr. GUSTAVO SEPULVEDA

Dr. ALVARO DIAZ GARAVITO



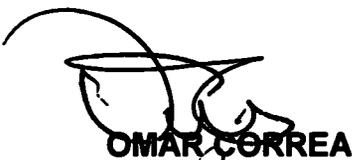
Por el Sindicato de Trabajadores Nacional "Hocar" Funza y Trabajadores de la Corporación San Andrés Golf Club,



ABELARDO LUQUE



PABLO SAMUDIO



OMAR CORREA



RAUL MARTINEZ



HANDRY CACERES

ACTA FINAL DE NEGOCIACION ANTICIPADA CELEBRADA ENTRE LA CORPORACIÓN SAN ANDRES GOLF CLUB Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA PRODUCCION, DISTRIBUCION Y CONSUMO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y DEMAS SERVICIOS QUE SE PRESTEN EN CLUBES, HOTELES, RESTAURANTES Y SIMILARES DE COLOMBIA "HOCAR" SECCIONAL DE FUNZA CUNDINAMARCA

En la ciudad de Bogotá D.C. - Cundinamarca. el día siete (07) de Diciembre de 2017 en las instalaciones del Club Atheneum Edificio Word Trade Center, se reunieron los doctores Álvaro Díaz Garavito y Gustavo Sepúlveda, en representación de la comisión negociadora de la Corporación San Andrés Golf Club y por otra parte, los señores Omar Correa, Abelardo Luque, Handry Cáceres y Raúl Martínez en representación de los trabajadores al servicio de la Corporación San Andrés Golf Club y asesorados por el señor Pablo Samudio (Nacional de Sindicatos) y con plenos poderes para suscribir el presente acuerdo.

Las partes después de un amplio dialogo llegaron al siguiente acuerdo, con el cual se pone fin al petitorio planteado por los trabajadores.

1. AUMENTO GENERAL DE SALARIO

La Corporación San Andrés Golf Club acepta y se compromete a incrementar los salarios de todos y cada uno de los trabajadores beneficiarios de la presente Convención en una suma que resulte de multiplicar el valor de la nómina certificada al sindicato en el mes de Octubre del 2017 por el porcentaje (5.75%) y que corresponde a una suma fija de \$ 59.374,00 pesos para todos y cada uno de los ochenta y cinco (85) aportantes certificados por el área de Talento Humano, aplicables a partir del 1 de Enero del 2018. Para la aplicación de este acuerdo, se deja constancia de los valores certificados por escrito al Sindicato. Valor de la nómina certificada **OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS MONEDA COLOMBIANA LEGAL (\$87.770.514)**. Número de personas aportantes al sindicato **OCHENTA Y CINCO PERSONAS (85)**. Se anexa la certificación al sindicato la cual forma parte integral del presente documento. Este incremento se hará efectivo a partir del 1º de Enero del año 2018 y sobre los salarios devengados por estos al 31 de diciembre de 2017.

2. MODIFICACION DE LA CLAUSULA OCTAVA DE LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO

El Club acepta y se compromete a que el valor destinado a la cooperativa COHTRAG LTDA de \$ 16.600 pesos será para el sindicato HOCAR seccional Funza a partir de la fecha en que empiece a regir la presente convención colectiva de trabajo, este se adicionara a los \$ 42.840 pesos para un total de \$ 59.500 pesos mensuales.

ACTA FINAL DE NEGOCIACION ANTICIPADA CELEBRADA ENTRE LA CORPORACIÓN SAN ANDRES GOLF CLUB Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA PRODUCCION, DISTRIBUCION Y CONSUMO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y DEMAS SERVICIOS QUE SE PRESTEN EN CLUBES, HOTELES, RESTAURANTES Y SIMILARES DE COLOMBIA "HOCAR" SECCIONAL DE FUNZA CUNDINAMARCA

3. MODIFICACION DE LA CLAUSULA DECIMA CUARTA, LITERAL A. PRIMA DE VACACIONES

El Club acepta y se compromete a incrementar el valor de la prima de vacaciones por un monto de \$ 3.356 pesos, para un total de \$60.000 pesos, valor que se aplicara a partir de la fecha que empiece a regir la presente convención colectiva de trabajo.

4. VIGENCIA DE LA PRESENTE CONVENCION

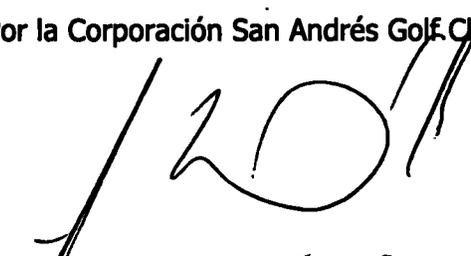
La presente convención colectiva de trabajo tendrá una vigencia de un año contado a partir del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018.

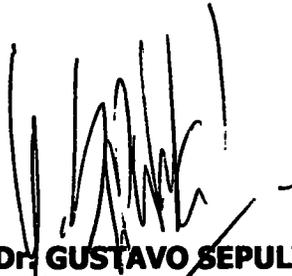
5. VIGENCIA CONVENCIONES ANTERIORES

Las partes de común acuerdo convienen en declarar vigentes todas las cláusulas de las convenciones anteriores que no fueron modificados con el presente acuerdo.

Siendo las 5 pm, se da por finalizada la reunión, para constancia y veracidad la presente acta se firma en Bogotá D.C. - Cundinamarca por las personas que en ella intervinieron, a los siete (07) días del mes de Diciembre de 2017.

Por la Corporación San Andrés Golf Club,


Dr. ALVARO DIAZ GÁRAVITO


Dr. GUSTAVO SEPULVEDA

ACTA FINAL DE NEGOCIACION ANTICIPADA CELEBRADA ENTRE LA CORPORACION SAN ANDRES GOLF CLUB Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA PRODUCCION, DISTRIBUCION Y CONSUMO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y DEMAS SERVICIOS QUE SE PRESTEN EN CLUBES, HOTELES, RESTAURANTES Y SIMILARES DE COLOMBIA "HOCAR" SECCIONAL DE FUNZA CUNDINAMARCA

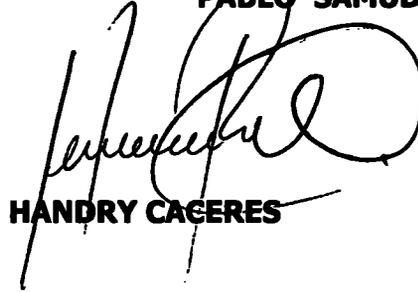
Por el Sindicato de Trabajadores Nacional "Hocar" Funza y Trabajadores de la Corporación San Andrés Golf Club,


OMAR CORREA


ABELARDO LUQUE


PABLO SAMUDIO


RAUL MARTINEZ


HANDRY CAGERES